



ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA (OUI)

INSTITUTO DE GESTIÓN Y LIDERAZGO UNIVERSITARIO (IGLU)

NORMATIVA DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1. La presente Normativa establece las directrices para la evaluación y certificación de los actores que participan en las diferentes acciones formativas del Instituto de Gestión y Liderazgo Universitario (IGLU).

Art. 2. Dichos actores son los (las) participantes en las acciones formativas: facilitadores, asesores, tutores, guías, coaches; y la coordinación de las acciones formativas: Centros Regionales, Sedes Temporales, instituciones anfitrionas y Dirección Ejecutiva.

Art. 3. La evaluación se entiende en el IGLU como un componente fundamental del proceso formativo y de aprendizaje en que participan todos los actores. Es también un instrumento importante para asegurar la calidad de los servicios prestados.

Art. 4. Los diferentes actores de las acciones formativas del IGLU serán orientados para recibir los informes evaluativos con espíritu de autocrítica y disposición para construir sobre los logros confirmados y superar las debilidades identificadas.

Art. 5. El ejercicio de evaluación en el IGLU se fundamenta en el mejoramiento continuo, en la necesidad de asegurar la calidad y en la transparencia.

Art. 6. Los (las) participantes en las acciones formativas recibirán sus respectivas certificaciones cuando hayan cumplido los requisitos de la acción formativa en que participen.

Art. 7. Los demás actores recibirán renovación de sus contratos o renovación de su condición de centros o sedes IGLU dependiendo del resultado de las evaluaciones.

La permanencia de facilitadores, tutores, asesores, coaches y otro personal será por un curso o acción formativa, pudiendo ser renovada de manera continua dependiendo de su ejecución. La permanencia de la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva, será de tres años pudiendo ser renovada dependiendo de su ejecución hasta por un período adicional. La permanencia de los Centros Regionales será revisada cada tres años pudiendo ser renovada su condición hasta por dos períodos adicionales de tres años según lo establece la Normativa de Actores del IGLU. Las Sedes Temporales serán evaluadas cada vez que realicen una acción formativa.

Art. 8. En cualquiera de los casos señalados en el Artículo 7, las funciones o atribuciones podrán cesar cuando los centros, sedes, El Consejo Superior del IGLU o la Junta Directiva de la OUI así lo consideren dada la presentación de pruebas de incompetencia o de acciones reñidas con los lineamientos de la OUI, del IGLU o de la institución, dependiendo de quien haya realizado el nombramiento.

CAPITULO II

De la Naturaleza y Objetivos de la Evaluación

Art. 9: La Evaluación en el IGLU se interpreta como una parte del proceso de desarrollo y de mejoramiento continuo. La evaluación adquiere tres modalidades dependiendo del origen de la misma: autoevaluación, coevaluación y evaluación externa.

Art. 10: Todos los actores del IGLU deberán estar empoderados de sus respectivos procesos de aprendizaje, desarrollo y mejoramiento continuo asumen la autoevaluación como un proceso continuo, autocrítico, y generador de soluciones auto-adoptadas y enriquecidas con sugerencias que se reciban.

Art. 11: La coevaluación debe considerarse algo regular entre los participantes de las acciones formativas, aunque en ocasiones se propician espacios para que se ejerza de manera específica. Los (las) participantes aprenden evaluando a sus compañeros (as), y aprenden de la evaluación que realizan los demás. Se extiende la coevaluación al diálogo de desarrollo que existirá entre facilitadores, asesores, tutores, coaches y entre los diferentes Centros o Sedes.

Art. 12. En el IGLU hay actores que por sus funciones deben asumir una función de evaluadores externos, incluso de calificadores del comportamiento, competencias o desempeño de otros. Los (las)

facilitadores, tutores, y asesores evalúan a los (las) participantes. Quien evalúa procederá con tacto y respeto al que recibe la evaluación, y no caerá en afirmaciones tajantes, sino que dejará espacio para la duda

CAPITULO III

De la Acción de Rendir Cuentas

Art. 13. Quien ocupe la Dirección Ejecutiva tiene que rendir cuentas de sus acciones al Consejo Superior del IGLU y a la Junta Directiva de la OUI a través de informes anuales. El (la) Director (a) Ejecutivo (a) del IGLU responde a la Secretaría General Ejecutiva de la OUI.

Art. 14. Los Centros Regionales, Sedes Temporales y otras entidades responsables de las acciones formativas del IGLU rinden cuentas a las instituciones que las acogen, a las Vicepresidencias Regionales, a la Dirección Ejecutiva del IGLU, y a las instituciones que envían participantes a las diferentes acciones formativas que ofrecen.

Art. 15. Los (las) facilitadores, tutores, asesores, guías, coaches y otro personal rinden cuentas a los (las) participantes de las diversas acciones formativas, y a quien le haya confiado ese papel dentro del IGLU.

Art. 16. Los (las) participantes en las diversas acciones del IGLU rinden cuentas a los (las) facilitadores, tutores y asesores, pero también a las instituciones que le facilitan su participación en las acciones formativas del IGLU.

Art. 17. Rendir cuentas no implica una relación de dependencia, sino una relación de responsabilidad y de compromiso con la transparencia y la calidad de las ejecuciones.

CAPITULO IV

De la Acción de Evaluar

Art. 18. La evaluación de quien ocupa la Dirección Ejecutiva es realizada por la Secretaría General Ejecutiva de la OUI, quien consultará a la Junta Directiva de la OUI, al Consejo Superior, a los Centros y Sedes, a los (las) participantes, y al personal de la Dirección Ejecutiva.

Art. 19. La evaluación de los centros, sedes o instituciones responsables de acciones formativas del IGLU le corresponde a la Dirección Ejecutiva quien consultará con los participantes, con las instituciones que las albergan, con las instituciones que envían participantes a las diferentes acciones formativas.

Art. 20. La evaluación de tutores, facilitadores, asesores, coaches y otro personal dependerá del Director (a) Ejecutivo (as) o de los (las)

Coordinadores (as) de Centros o Sedes, dependiendo de quien haya realizado el proceso de contratación. Consultarán a los (las) participantes en las acciones formativas, a los colegas, y a otros expuestos a las acciones de la persona evaluada.

Art. 21. La evaluación de los (las) participantes de las acciones formativas del IGLU es responsabilidad de los (las) facilitadores, tutores o asesores dependiendo del componente de la acción formativa que se trate. Quienes evalúan informarán a la coordinación del Centro o la Sede correspondiente o al coordinador (a) de la acción formativa sobre los resultados de los participantes. El Centro o la Sede se convierte en el Registro de las evaluaciones de los (las) participantes.

Art. 22. Los Centros o Sedes y las coordinaciones de acciones formativas son a su vez responsables de medir los niveles de satisfacción, cumplimiento y dominio de los (las) participantes en las diversas acciones formativas, en coordinación con facilitadores, tutores y asesores.

Art. 23. La Dirección Ejecutiva podrá evaluar los niveles de satisfacción, dominio, e impacto con respecto a la participación en las diferentes acciones formativas que se desarrollen por los centros o sedes del IGLU. De igual manera la Dirección Ejecutiva podrá evaluar a los (las) facilitadores, tutores, asesores y coaches que laboren en diferentes acciones formativas del IGLU a partir de la opinión de los (las) participantes. En todos estos casos, la Dirección Ejecutiva informará a los centros y sedes del proceso evaluativo y de los resultados.

Art. 24. El (la) Director (a) Ejecutivo (a) del IGLU, además de contar con el apoyo de quien ocupe la Asistencia de Operaciones del IGLU o un cargo similar, podrá delegar o contratar, en consulta con el Consejo Superior, la realización de algunas tareas evaluativas que corresponden a la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO V

Del Aseguramiento de la Calidad

Art. 25. Además del proceso continuo de auto-evaluación y mejoramiento, cada tres años los Centros Regionales realizarán un autoestudio tomando como marco un conjunto de criterios que defina el Consejo Superior del IGLU para reflexionar sobre sus ejecutorias y realizar un plan de mejora.

Art. 26. Le corresponde a cada Centro demostrar los niveles de cumplimiento de los Instructivos, las Normativas y procedimientos establecidos por el IGLU, presentar las acciones alternativas emprendidas que reflejan flexibilidad dentro de la estandarización propuesta por la normativa, y los niveles de logros de sus participantes.

Art. 27. Le corresponde al Consejo Superior conformar tantas comisiones evaluadoras como hagan falta. Cada comisión evaluadora estará formada por tres expertos, incluyendo un miembro del Consejo Superior, quienes tendrán como tarea revisar el autoestudio, entrevistar al coordinador de centro o sede, entrevistar o encuestar a participantes y a otros actores vinculados al Centro, y refrendar o no el plan de mejora presentado por el Centro.

Art. 28. Le corresponde a la Dirección Ejecutiva programar encuentros presenciales o virtuales de la Comisión Evaluadora designada con el Centro que le corresponda.

Art. 29. La Dirección Ejecutiva le proporcionará a la Comisión Evaluadora todos los informes evaluativos vinculados con el desempeño del Centro.

Art. 30. La Comisión Evaluadora propondrá al Consejo Superior a través de la Dirección Ejecutiva las acciones a tomar que pueden ser de cuatro tipos: a) Continuidad como Centro con distinción, b) Continuidad como Centro, c) En prueba por un año para darle continuidad como Centro, o d) Cese de su condición de Centro Regional del IGLU.

Art. 31. Los Centros que corresponden a los tipos a) y b) descritos en el Art. 30, tendrán que informar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva los avances en el plan de mejora. Los Centros que caigan en el tipo c) además de los informes trimestrales que serán compartidos por la Dirección Ejecutiva con la Comisión Evaluadora que le correspondió, volverán a ser evaluados por dicha Comisión al entregar el informe de avances del cuarto trimestre. En este último caso, los Centro seguirán informando de sus avances a partir de las nuevas recomendaciones de la Comisión Evaluadora.

Párrafo: La Dirección Ejecutiva en comunicación con el Consejo Superior (en el caso del tipo c) también por recomendación de la Comisión Evaluadora) podrá cambiar el tipo de acciones que corresponden a un Centro.

Art. 32. Las Sedes Temporales del IGLU serán evaluadas cada vez que ofrezcan una acción formativa. La participación de nuevo como Sede dependerá de la evaluación recibida la cual será conducida por la Dirección Ejecutiva con apoyo o no de otros agentes evaluadores.

CAPITULO VI

De la Evaluación de los Participantes en las Acciones Formativas

Art. 33. Las acciones formativas del IGLU, coherente con su modelo educativo, proponen al (la) participante un proceso continuo de autoevaluación y ofrece espacios para la coevaluación. El (la) participante en una acción formativa del IGLU debe entender que está llamado a empoderarse de su propio proceso de desarrollo, y que la interacción y la retroalimentación de sus pares es un componente fundamental para ese desarrollo.

Art. 34. Los (las) facilitadores y tutores en el proceso de mediación de los aprendizajes dan seguimiento a la labor de los (las) participantes en las diversas acciones formativas

Art. 35. Para tener éxito en una acción formativa el (la) participante deberá haber cumplido con todos los requisitos identificados en el programa de la misma, incluyendo asistencia y entrega de trabajos o participación en actividades presenciales o virtuales requeridas.

Art. 36. Los (las) facilitadores de la parte presencial o tutores de la virtual del Curso IGLU o de un Curso IGLU Especializado reportarán una calificación: Cumplido o No cumplido. En caso de cumplimiento de todos los requisitos que le corresponde evaluar, podrán añadir al participante “con distinción” por la calidad de sus participaciones y de sus entregas.

Art. 37. La Coordinación del Curso le reportará a los (las) participantes una de las siguientes calificaciones PASE con distinción (cumplimiento de todos los requisitos con distinción), PASE (cumplimiento de todos los requisitos), o NO PASE (falta de cumplimiento de uno o más de los requisitos).

Estas mismas calificaciones aplican para la Pasantía y el Proyecto Innovador.

Art. 38. La Dirección Ejecutiva del IGLU conjuntamente con las instituciones que acogen los Centros y las Sedes emitirán un Certificado que determine las horas invertidas en la acción formativa.

Art. 39. La Dirección Ejecutiva del IGLU conjuntamente con las instituciones que acogen los Centros o Sedes emitirán un Diploma solamente en el caso de cumplimiento de todos los requisitos del Curso IGLU con la estructura curricular que el Consejo Superior haya aprobado. Las demás acciones formativas recibirán un Certificado.

Art. 40. Para cada acción formativa que ofrezca el IGLU se definirán claramente los requisitos a cumplir, los criterios de evaluación, y el tipo de credencial que se entregará al finalizar la referida acción.

Art. 41. La Dirección Ejecutiva establecerá los procedimientos para la confección de certificados y diplomas.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias y Finales

Art. 42. En el 2018 corresponde la evaluación trienal de los Centros IGLU América Central, Brasil, Colombia y Cono Sur.

Art. 43. En el 2019 corresponde la próxima evaluación trienal de los Centros IGLU Caribe, México y Países Andinos.

Art. 44. El Director Ejecutivo será objeto de evaluaciones y de renovaciones anuales hasta completar su período de tres años.

Art. 45. Los Centros Regionales o la Dirección Ejecutiva podrán iniciar procesos evaluativos complementarios a requerimientos de entidades financiadoras de determinados proyectos.

Art. 46. La presente normativa será susceptible a modificaciones de acuerdo a las experiencias y evaluaciones que se obtengan durante el proceso de elaboración, realización y evaluación de las diferentes acciones formativas.

Art. 47. La presente normativa entrará en vigencia y empezará a regir una vez aprobada por el Consejo Superior del IGLU

Art. 48. Lo no previsto en esta Normativa, será resuelto por la Dirección Ejecutiva en consulta con el Consejo Académico

Aprobada en Consejo Superior del IGLU por Resolución 7-2017 a los 8 días del mes de junio del 2017.

